



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337 044 2023 00166- 00  
**DEMANDANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE  
CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIONES -MINTIC

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que el auto que resuelve etapas de sentencia anticipada se encuentra en firme, por lo tanto, en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Adicionalmente obra memorial presentado por el doctor José Aquilino Rondón González quien remite poder especial conferido por el doctor Lucas Leonardo Quevedo Barrero Director Jurídico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, a fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada, por lo que el Despacho procederá a reconocer la personería jurídica al encontrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del CGP.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo a través de la siguiente dirección web:  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor **José Aquilino Rondón González**, identificado con la C.C. No. 7.163.991 y Tarjeta Profesional No. 145.131 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial, visible en índice 00023 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderado especial del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones - MINTIC, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

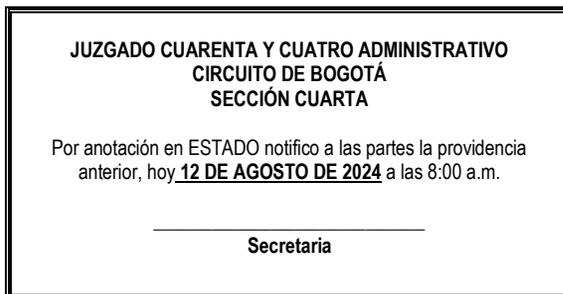
**TERCERO: COMUNICAR** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	<a href="mailto:notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co">notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co</a> ; <a href="mailto:dl-f@hotmail.com">dl-f@hotmail.com</a> ;
DEMANDADO:	<a href="mailto:ymoreno@mintic.gov.co">ymoreno@mintic.gov.co</a> ; <a href="mailto:jarondon@mintic.gov.co">jarondon@mintic.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co">notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO:	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

SMAS



**Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730a5e2c2c8e664794ca9c07e5079dbf3cdcf52f8fdbd66a7af427476eb3bbf**

Documento generado en 08/08/2024 01:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**